

RADICACIÓN: 080014189008-2019-00693 -00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRO DOMESTICOS  
DEMANDADO: EVA RODRIGUEZ|DE OROZCO.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por cumplir carga procesal de notificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 3 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
Barranquilla, marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que la demandada se encuentra notificada, sin embargo al estudiar la notificación por aviso realizada a la misma da cuenta que no se observa completo el cotejo del auto que libra mandamiento de pago, razón por la cual se insta a la apoderada de la parte demandante a realizar en debida forma dicha notificación por aviso y aportarla a esta judicatura con los anexos antes mencionados y cotejados por la empresa de mensajería.

En efecto, el artículo 292 del C.G. P relativo a la notificación por aviso indica:

*“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*(...)*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior”.*

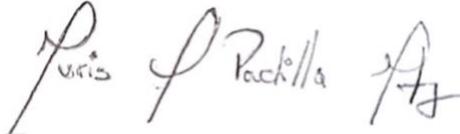
En consecuencia, el juzgado requerirá a la interesada a cumplir con esta carga procesal y de esta manera poder continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo con el artículo 317 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
RESUELVE

PRIMERO: Ordénese a la parte demandante, cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, para que cumpla dicha carga, so pena de decretársele el desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6339cf2f27d124ca9593f9c82315dc293e1a618cd7a15f07520ce506932c97**

Documento generado en 03/03/2022 04:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>